



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO: EMBARGO

RADICADO: 2021-00147-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con C.C. No. 1.064.840.585, TP. 327.484

EJECUTANTE: JOAQUÍN DALBERTO GONZALES CASADIEGOS con CC No 5.083.656

EJECUTADO: LEIDY GOMEZ ROJAS con CC No. 26.863.158

SE ACCEDE a lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, en este sentido, se decretará el LEVANTAMIENTO Y/O CANCELACION de la MEDIDA CAUTELAR PREVIA de EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-61793 de la ORIP, Aguachica (Cesar), propiedad de LEIDY GOMEZ ROJAS con CC No. 26.863.158,

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO Y/O CANCELACION de la MEDIDA CAUTELAR PREVIA de EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-61793 de la ORIP, Aguachica (Cesar), propiedad de LEIDY GOMEZ ROJAS con CC No. 26.863.158.

LÍBRENSE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e81e74d10f44f98527f0daadb77e23c3c42bf4d8e13bc46d040da74d6a1a42**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:14 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00069-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PATRICIA PEREZ HERRERA
ENDOSATARIO: ROXANA AMELIA BECERRA
EJECUTADO: MANUEL OTILIO SALAZAR

Por no haberse liquidado el crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del CGP, toda vez que no se tomaron los porcentajes correctos en la tasa de interés moratorio mensual, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION ANTERIOR:
TOTAL, OBLIGACION A 21 DE OCTUBRE DE 2021 \$ **2.319.222**

NUEVA LIQUIDACION:
Interés moratorio, desde 22-10-2021, hasta el 23-02-2022:

CAPITAL: \$1. 899.457

10 días octubre 2021, tasa interés moratorio 2,13	\$	13.050
Noviembre 2021, tasa interés moratorio 2,15	\$	40.838
Diciembre 2021, tasa interés moratorio 2,18	\$	41.408
Enero 2022, tasa interés moratorio 2,20	\$	41.788
23 días febrero 2022, tasa interés moratorio 2,28	\$	33.189

Total, de esta reliquidación de crédito:	\$	170.273
	+	\$ 2.319.222
	\$	2.489.495

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f00956008566cfb985aac603844baa0e2fe4328d59388d0b67623b9dce86e6b**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00118-00
 CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
 EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
 EJECUTADO: MANUEL OTILIO SALAZAR RIZO

Vencido como se encuentra el traslado de liquidación de crédito, por no haberse liquidado conforme a los intereses periódicos establecidos por la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del CGP, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CAPITAL: \$ 1.347.484
 Desde: 29-julio-2021 hasta 23-febrero-2022

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.								
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL			
2021	ENERO	17,32%	2,16%					
	FEBRERO	17,54%	2,19%					
	MARZO	17,41%	2,17%					
	ABRIL	17,31%	2,16%					
	MAYO	17,22%	2,16%					
	JUNIO	17,21%	2,15%					
	JULIO	17,18%	2,14%					
	AGOSTO	17,24%	2,15%	\$ 1.347.484	42.224	incluye 3 dias julio		
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 1.347.484	28,836			
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 1.347.484	28,701			
	NOVIEMBRE	17,27%	2,15%	\$ 1.347.484	28.970			
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 1.347.484	29,375			
LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.								
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	PAGO
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 1.347.484	29,644			
	FEBRERO	18,30%	2,28%	\$ 1.347.484	\$ 23.759	\$ 1.347.484	211,509	7,568,225
	MARZO	18,47%	2,30%		\$ 0			
	ABRIL				\$ 0			
	MAYO				\$ 0			
	JUNIO				\$ 0			
	JULIO				\$ 0			
	AGOSTO				\$ 0			
	SEPTIEMBRE				\$ 0			
	OCTUBRE				\$ 0			
	NOVIEMBRE				\$ 0			
	DICIEMBRE				\$ 0			
				\$ 0				

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
 Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97928e25ea532a73ce19026d253c9b117b7c28a660df590df90edc93ec22d620**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-00302

DEMANDANTE: ANNI CATALINA ROPERO JAIMES identificada con CC. 1.007.953.111

Representante legal del menor ALAN MATHIAS TAPIA ROPERO

DEMANDADO: ANDRES MIGUEL TAPIA MONTERO identificado con CC. 1.052.067.443

TENGASE por no válida la notificación antes allegada y estese a lo resuelto en auto de fecha 16 de marzo de 2022.

En aras de garantizar la celeridad procesal y teniendo en cuenta que persiste la errónea notificación de la parte pasiva, por secretaria expídase a la parte actora la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, para que se cumpla con la carga correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4a099b0fe9be34ead9c79fe3c2d3d98cc2aa58f428e4b157fae23616869f26**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00060-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MARCELA LOPEZ GARCIA con CC No 26.861.873
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484
EJECUTADOS: YUDY CAROLA SALAZAR OSORIO con CC No. 26.863.725
JESÚS SALAZAR AMAYA con CC No. 5.083.429

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484, endosatario en procuración de MARCELA LOPEZ GARCIA con CC No 26.861.873, contra YUDY CAROLA SALAZAR OSORIO con CC No. 26.863.725 y JESÚS SALAZAR AMAYA con CC No. 5.083.429, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de YUDY CAROLA SALAZAR OSORIO con CC No. 26.863.725 y JESÚS SALAZAR AMAYA con CC No. 5.083.429, quienes deberán pagar a favor de MARCELA LOPEZ GARCIA con CC No 26.861.873, representada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf4bf8bd2a403defe33e55dac55e916d1dc8003846628c8df1c62d0aa3be31**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00061-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: CARLOS ENRIQUE TORRADO GÓMEZ con CC. 88.287.956
ENDOSATARIO: FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con CC. 1.091.668.982, T.P. No 327.484
EJECUTADOS: TULIO ARENAS TORRADO con CC. 13.238.882

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por el abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con CC. 1.091.668.982 y T.P. No 327.484, endosatario en procuración de CARLOS ENRIQUE TORRADO GÓMEZ con CC. 88.287.956, contra TULIO ARENAS TORRADO con CC. 13.238.882, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de TULIO ARENAS TORRADO con CC. 13.238.882, quien deberá pagar a favor de CARLOS ENRIQUE TORRADO GÓMEZ con CC. 88.287.956, representado por el abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con CC. 1.091.668.982, T.P. No 327.484, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ con CC. 1.091.668.982, T.P. No 327.484.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a1513e3d757564701c6f3225543723b5443485215a875d49a5fc0d8bf54de**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00040-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
CUANTÍA: MENOR
EJECUTANTE: YESID SÁNCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.061
APODERADO JUDICIAL: LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA con CC. No. 1.065.891.888 y TP. No. 359.864
EJECUTADO: DIOSA LORENA CHACON MEJIA con C.C. No. 26.862.224

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE0156 de fecha 15 de marzo de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, en el cual se comunica sobre la inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daec9626b14f70a23fec5a16f7d58d23c238b580301cf9dfcfba729a50991eea**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Banco de Bogotá. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2013-00169-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: RAMON GONZALEZ PERNET CC No. 18.919.043
EDUARDO BONETH NAVARRO CC No. 5.085.126

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCO DE BOGOTA, el cual informa que los demandados no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8980315b670b3daa1c03e92a95ffc6e971a7b779bb837479a6009fcc61973**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficios allegados por Citibank y Fundación de la Mujer. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por CITIBANK, el cual informa que el demandado relacionado en el oficio no tiene vínculos en ese establecimiento bancario.

Así mismo, oficio proveniente de Fundación de la Mujer el cual informa: *“Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos” ... “Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros...”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2497ca6c24d7c03baded6e2a39e616867a043c8bff22a6cf5080bf3c3ebd0eb7**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 2014-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: EMILIO NAVARRO RIOS Y OTRO.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta al oficio 0148 por parte del Banco DAVIVIENDA, el cual informa que los demandados no presentan vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f017ff49a9df0759bd10c35acb356b05d6d9eee822ad86347a6fe0ac3f8ebf82

Documento generado en 23/03/2022 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 2014-00160-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8.
DEMANDADO: ADULFO NOVOA con CC. No. 5.083.360.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta al oficio 0148 por parte del Banco DAVIVIENDA, el cual informa que los demandados no presentan vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aed4702b515c9eeeb17fb8f331480c8a5589e8a6b572158f117490ad5e60b7**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2021-00257-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: YEIMY MARCELA RUBIO NAVARRO CC 1.065.880.966
ENDOSATARIA: GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO CC 1.098.622.035 T.P. 201.821
EJECUTADO: ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL CC 1.102.806.433

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 20-614-40-89-001-2021-00257-00, promovido por YEIMY MARCELA RUBIO NAVARRO con CC 1.065.880.966, a través de su endosataria GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO con CC 1.098.622.035 y T.P. 201.821 en contra de ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL, con CC 1.102.806.433, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada presentara alguna.

Con proveído de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando al señor ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL, con CC 1.102.806.433, pagar a favor de YEIMY MARCELA RUBIO NAVARRO con CC 1.065.880.966, a través de su endosataria GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO con CC 1.098.622.035 y T.P. 201.821, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 14.580.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 2, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico).

Al demandado ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL con CC 1.102.806.433, se le notifico por aviso el día 21 de febrero de 2022 (día hábil siguiente al de la entrega, documento 08, cuaderno principal, Expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C.G. del P. establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

La Obligación que se ejecuta en este proceso emana de título valor Letra de Cambio (Folio 4 PDF, Documento 01, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por el deudor, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor Letra de Cambio, que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor, que constituye plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL con CC 1.102.806.433, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado ELIAS JOSE CABALLERO RANGEL con CC 1.102.806.433. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4fafc88d50260a300f07d7c4f0dc9f02437647d444ccdf312b0c6d0a8f8e4**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2021-00273-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7

APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887

EJECUTADO: PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 20-614-40-89-001-2021-00273-00, promovido por LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887, actuando en calidad de Apoderado Judicial de CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7, en contra de PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada presentara alguna.

Con proveído de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670, pagar a favor de CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7, a través de apoderada Judicial Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.247.920), correspondiente al capital insoluto del pagare objeto de ejecución; más los intereses moratorios causados desde 27 de octubre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta el pago total de la obligación. (Documento 2, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico).

A la demandada PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670, se le notifico personalmente el día 7 de marzo de 2022 (Documento 5, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C.G. del P. establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor pagaré de fecha 30 de Julio de 2020, obrante a folio 7 PDF del documento 01, cuaderno principal del expediente electrónico, por valor de \$10.247.920, que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en los títulos se incorpora y la firma de quién los crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, el documento suscrito por la deudora y que se presume auténtico, contiene unas obligaciones claras - no ofrece motivo alguno de duda-, expresas - se encuentran determinadas y delimitadas en forma explícita en los documentos- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C G del P ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor pagaré de fecha 30 de Julio de 2020, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670, que constituye plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada PAOLA RIZO con C.C. 26.863.670. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f475df34273c4ed3e0094a973665c22cc4386516d45f3cb0d363ff884560e1**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2020-00014-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADOS: GILDARDO CHACON MENESES y OTRO

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se ordenará librar la comunicación del caso para el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de la medida cautelar decretada. Por secretaria LIBRESE el oficio correspondiente. Así mismo, autorícense a nombre del ejecutado los títulos valores descontados y que excedieron el monto de la obligación.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f914dc8786124419f5e57abf18025c16bb0bd319e21b42e6337e2e3a9453a575

Documento generado en 23/03/2022 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por existir EMBARGO DE REMANENTES, tal como lo establece el artículo 466 del CGP., los bienes aquí embargados continuaran con ese gravamen dentro del proceso 2022-00010-00, que se sigue en este despacho judicial, así mismo, por tratarse de un bien sujeto a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el proceso antes mencionado.

Se le informa al ejecutante que la medida cautelar ordenada con oficio 0033 del 27 de enero de 2022, lo es dentro del proceso 2022-00015, terminado por pago total y dentro del cual ya fue levantada la medida cautelar aquí solicitada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Por existir EMBARGO DE REMANENTES, los bienes aquí embargados continuaran con ese gravamen dentro del proceso 2022-00010-00, que se sigue en este despacho judicial. COMUNIQUESE por secretaria al registrador de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, de conformidad con el inciso 5° del artículo 466 del CGP.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de levantamiento de medida cautelar ordenado con oficio 0033 del 27 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda85d4814c054a574c62b577a17338aba783f2594817646b4a34a3f257a5f4f**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2021-00123-00
CLASE: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE TATIANA GARCIA GUALDRON
DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA HERRERA
MENOR: MAXIMILIANO HERRERA GARCIA

Río de Oro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Contestada la demanda por el demandado dentro de la oportunidad legal, en virtud del artículo 392 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, enviándose el link de conexión a través de la secretaria del Juzgado. En caso de no contar con las herramientas tecnológicas podrán asistir a las instalaciones del Despacho Judicial donde se brindarán las mismas.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tal las documentales (Registro civil de nacimiento del menor de edad, proveído que regula la cuota de alimentos para el menor de edad, acta de conciliación fracasada, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante) allegada con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Se tienen como tal las documentales (certificación obligación crediticia) allegadas con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

- Efectuar consulta en el índice de propietarios para verificar si el demandado es propietario de bien inmueble alguno; oficiar al BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA Y DAVIVIENDA para constatar si el demandado posee productos y créditos con dichas entidades; efectuar por secretaria consulta en ADRES y/o SISBEN para constatar la afiliación a seguridad social.
- Oficiar a la comisaria de familia de esta ciudad para que allegue digitalizada acta de conciliación No. 2020-027 en la cual se acordó la cuota de alimentos para el menor MAXIMILIANO HERRERA GARCIA a cargo de su progenitor.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61e4b3357bdc714cbb3f30d1704038a0d1c5b362c8caf6cecaad3948364eef**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Medicina Legal. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00010-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ISAIAS SANCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.599
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

PONGASE en conocimiento de las partes el Oficio de fecha 21 de marzo de 2022, allegado por Medicina Legal, remítasele por secretaria, junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a92e699d0a0a4084bc3b712598b9111770d269edd895d57410713348684c09ac

Documento generado en 23/03/2022 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de la Dirección de Tránsito Y Transporte de Floridablanca. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00054-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554
ENDOSATARIO: MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS CC. 26.863.116, TP. 114.416
EJECUTADO: BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO C.C. No. 37.753.092

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el Oficio de fecha 17 de marzo de 2022, allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el cual informa que se dio cumplimiento a la orden de EMBARGO radicado número 2022-00054-00 al vehículo de placas R07546, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

Atentamente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd32b0428ec6d1cf3bb1a55dedd6e2d74b85e379184670aa457bb91cc1fcd4e**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>